

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm.: *OE-2006-16*

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA DELEGAR EN EL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES LA FACULTAD DE EVALUAR Y CONCEDER LAS DISPENSAS REQUERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 4.004 Y 8.016 DE LA LEY NÚM. 81 DE 30 DE AGOSTO DE 1991, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DE 1991"

POR CUANTO: En virtud de la Ley Núm. 104 de 28 de junio de 1956, se autoriza al Gobernador de Puerto Rico a delegar en cualquier funcionario de la Rama Ejecutiva, cuyo nombramiento requiera confirmación del Senado, o en cualquier miembro de su cuerpo de asesores o auxiliares, aquellas funciones y deberes que la ley le impone y cuya delegación no sea contraria a las disposiciones específicas de la Ley o la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: La referida Ley Núm. 104, *supra*, dispone además que la delegación de funciones y deberes dispuesta por el Gobernador ha de ser hecha por escrito, mediante proclama o boletín administrativo firmado por éste.

POR CUANTO: Al Artículo 4.004 (c) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", dispone el mecanismo mediante el cual el Gobernador podrá conceder las dispensas a un legislador municipal que interese mantener relaciones de negocio o contractuales con el municipio de cuya legislatura es miembro, con otro municipio con el que el municipio para el cual trabaja mantenga un consorcio o haya organizado una corporación municipal o entidad intermunicipal.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81, *supra*, dispone en el Artículo 8.016 que un municipio no podrá otorgar contrato alguno en el que cualquiera de sus legisladores municipales, funcionarios o empleados tenga, directo o indirectamente, un interés pecuniario, a menos que lo autorice el Gobernador de Puerto Rico, previa recomendación del Secretario de Justicia y del Comisionado de Asuntos Municipales.

POR CUANTO: A tenor con lo dispuesto en la Orden Ejecutiva Núm. 6 de 1 de marzo de 1998, Boletín Administrativo Núm. OE-1998-06, según enmendada, el Comisionado de Asuntos Municipales tiene la facultad para evaluar y conceder las dispensas requeridas en los incisos (d) y (e) del Artículo 3.3 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, en las ocasiones que la entidad gubernamental contratante sea un municipio, consorcio, área de prestación de servicios y corporaciones especiales de desarrollo municipal.

POR CUANTO: A los fines de impartir uniformidad y evitar la duplicidad de esfuerzos, resulta altamente deseable delegar en el Comisionado de Asuntos Municipales la autoridad de evaluar las dispensas solicitadas por los legisladores municipales y los municipios al amparo del inciso (c) del Artículo 4.004 y del Artículo 8.016 de la Ley Núm. 81, *supra*.

POR TANTO: YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

- PRIMERO:** Delego en el Comisionado de Asuntos Municipales la facultad de evaluar y conceder las dispensas requeridas al amparo del inciso (c) del Artículo 4.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, cuando un legislador municipal interese mantener relaciones de negocio o contractuales con el municipio de cuya legislatura es miembro, con otro municipio con el que el municipio para el cual trabaja mantenga un consorcio o haya organizado una corporación municipal o entidad intermunicipal.
- SEGUNDO:** Disponiéndose, no obstante, que sólo podrán concederse las dispensas al amparo del inciso (c) del Artículo 4.004 de la Ley Núm. 81, *supra*, ante una situación excepcional, donde el servicio a ofrecerse no pueda proveerlo otra persona o cuando los costos envueltos lo justifiquen. A esos fines, debe constar expresamente en el expediente evidencia sustancial que sustente el estándar requerido.
- TERCERO:** Delego en el Comisionado de Asuntos Municipales la facultad de evaluar y conceder las dispensas requeridas al amparo del Artículo 8.016 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, cuando un municipio interese otorgar un contrato en el que cualquiera de sus legisladores municipales, funcionarios o empleados tenga, directa o indirectamente, un interés pecuniario.
- CUARTO:** Con el fin de salvaguardar el propósito legislativo de contar con la recomendación de dos jefes de agencia, en todo caso en que el Comisionado de Asuntos Municipales evalúe y otorgue la dispensa requerida por el Artículo 8.016 de la Ley Núm. 81, *supra*, deberá contar previamente con la recomendación del Secretario del Departamento de Justicia y del Secretario del Departamento de Hacienda.

QUINTO: La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales deberá promulgar un Reglamento no más tarde de sesenta (60) días a partir de la aprobación de esta Orden Ejecutiva. Disponiéndose, que dicho reglamento deberá disponer, como mínimo, las normas, los criterios y el procedimiento que regirá la evaluación de las solicitudes y otorgamiento de dispensas al amparo del inciso (c) del Artículo 4.004 y del Artículo 8.016 de la Ley Núm. 81, *supra*. Además, se deberá contemplar un procedimiento de inhibición formal para los casos en que se otorgue la dispensa.

SEXTO: El cumplimiento de esta Orden Ejecutiva no exime a los municipios, legisladores, funcionarios o empleados municipales de cumplir con cualesquiera otros requisitos legales aplicables a la contratación con entidades públicas, tales como los establecidos en la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y su Reglamento.

SÉPTIMO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día **30** de mayo de 2006.




ANÍBAL ACEVEDO VILÁ
Gobernador

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy día **30** de mayo de 2006.


FERNANDO J. BONILLA
Secretario de Estado